



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte y la recreación constituyen derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, elementos esenciales para el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento del tejido social de nuestras comunidades. La actividad física no solo contribuye a la salud y bienestar de la población, sino que también promueve valores de convivencia, solidaridad y respeto mutuo, pilares sobre los cuales se construye una sociedad más justa y equitativa.

El cantón Palestina, comprometido con el bienestar de su población y consciente de la importancia de garantizar espacios públicos adecuados para el desarrollo deportivo y recreativo, ha realizado una significativa inversión en la recuperación y construcción de infraestructura deportiva de calidad. En el Sector San José del cantón Palestina, donde anteriormente existía un espacio subutilizado y en condiciones de deterioro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, ha rescatado y transformado este lugar, convirtiéndolo en una moderna cancha de césped sintético, dotada de cubierta metálica e iluminación con las características técnicas necesarias para la práctica deportiva en condiciones óptimas.

Esta inversión representa un hito histórico para el cantón Palestina, siendo la primera infraestructura deportiva de estas características que construye el GAD Municipal de Palestina, demostrando el compromiso de la actual administración con el deporte como medio de recreación, la juventud y la familia palestineña. Este espacio no solo beneficiará a los deportistas y aficionados al fútbol sala, sino que se constituirá en un punto de encuentro para las comunidades, donde se fortalecerán los lazos de hermandad y se promoverá un estilo de vida saludable.

Sin embargo, para garantizar la sostenibilidad de esta importante obra, su adecuado mantenimiento y conservación a largo plazo, así como para asegurar que las instalaciones se mantengan en buenas condiciones para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, resulta imprescindible establecer un marco normativo que regule su administración, uso responsable y la fijación de tasas justas y razonables que permitan su auto sustentabilidad con el mantenimiento respectivo.

La presente ordenanza busca, en consecuencia, establecer las reglas claras para el funcionamiento de esta infraestructura deportiva, promoviendo su uso racional, el respeto entre usuarios, y garantizando que los recursos generados



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

se reinviertan en el mantenimiento y mejora continua de las instalaciones, asegurando así que este espacio público se conserve como un patrimonio deportivo al servicio de toda la ciudadanía palestineña.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 24 reconoce: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 381 establece: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 7 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal g) señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el "COOTAD" en su artículo 54 inherente a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal m) determina: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él..."; y, en el literal q)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 determina las atribuciones del Concejo, entre ellas las determinadas en los literales: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; e, y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, provincia del Guayas, en cumplimiento de su responsabilidad de promover el desarrollo integral de la población, ha realizado una importante inversión en la recuperación y construcción de una infraestructura deportiva moderna, ubicada en el Sector San José, constituyéndose en la primera cancha de césped sintético construida por esta administración municipal;

Que, esta infraestructura deportiva está destinada a ser utilizada en actividades de carácter deportivo, recreativo y de integración comunitaria, contando con una cancha de césped sintético de fútbol 7, la cual está a disposición de la comunidad y de quienes requieran de estas instalaciones;

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones que conforman la infraestructura deportiva, así como lograr su auto sustentabilidad mediante la obtención de recursos económicos que permitan su conservación y mejora continua;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE CANCHAS SINTÉTICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN**

Artículo 1.- Ámbito: La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón Palestina de la provincia del Guayas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Artículo 2.- Objeto: El objeto es reglamentar la administración, uso de la cancha sintética y mantenimiento de todos los elementos que conforman la infraestructura deportiva; así como fijar tasas por utilización de la misma; lo cual permitirá sufragar los gastos operativos-administrativos y fijar las normas de comportamiento que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

Artículo 3.- Descripción: La infraestructura deportiva ubicada en el Sector San José del cantón Palestina, cuenta con una cancha de césped sintético de fútbol 7, graderío, área administrativa, servicios higiénicos para damas, caballeros y personas con discapacidad, iluminación artificial y demás instalaciones complementarias.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 4.- Administrador/a: La máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, designará un administrador o responsable de las canchas sintética y demás instalaciones de la infraestructura deportiva.

Artículo 5.- Funciones del Administrador/a o responsable: Las funciones del Administrador/a o Responsable de las canchas sintéticas y demás instalaciones de las infraestructuras deportivas serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo Cantonal Municipal o del Alcalde/sa;
- b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos de prestación, formación, recreación, motivación e integración en el ámbito deportivo;
- c) Supervisar y controlar el buen funcionamiento de las infraestructuras deportivas;
- d) Determinar fechas en las que la infraestructura deportiva se cerrará por situaciones de mantenimiento u otros aspectos de fuerza mayor o casos fortuitos;
- e) Adoptar las medidas que estime pertinentes en caso de sospecha de riesgo para los usuarios y vecinos de la infraestructura deportiva;
- f) Informar al Alcalde o Alcaldesa propuestas y proyectos que permitan la sostenibilidad de las infraestructuras deportivas;
- g) Presentar al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, un informe semestral de sus actividades, propuestas y proyectos;
- h) Mantener comunicación directa con los usuarios con el fin de garantizar el cuidado y buen uso de las infraestructuras deportivas;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

- i) Elaborar un reglamento interno que garantice el uso y cuidado de las infraestructuras y de los bienes de los usuarios para generar un ambiente de armonía, paz y confianza;
- j) El Administrador coordinará con el/la servidor/a del departamento de Tesorería para la recaudación y control de pagos por uso de las instalaciones.

**CAPÍTULO III
FINES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA CANCHA**

Artículo 6.- Para campeonatos: La organización de campeonatos barriales, institucionales e interligas se llevarán a efecto en concordancia con el plan de uso de canchas presentado por el Administrador.

Artículo 7.- Para la formación, educación y recreación deportiva: Será responsabilidad del administrador o responsable de las infraestructuras deportivas elaborar proyectos que permitan la formación, educación y recreación deportiva, para lo cual buscará el mecanismo técnico y legalmente idóneo para su cumplimiento.

Artículo 8.- Para uso público: Consiste en el uso de las infraestructuras deportivas por parte de la ciudadanía que requiera practicar deporte en cualquier horario que esté dentro de lo que regula la presente ordenanza. Será responsabilidad del administrador de la infraestructura deportiva elaborar las propuestas que le permitan un cumplimiento eficiente.

Artículo 9.- De la utilización de la cancha sintética: La cancha sintética será utilizada por un máximo de 14 jugadores dispuestos en dos equipos. Los cuerpos técnicos, jugadores suplentes o sustitutos y el público en general permanecerán fuera de la misma, en los lugares que se destinen para el efecto.

El calzado que deben utilizar las jugadoras, jugadores, árbitros y cualquier persona que ingrese a la cancha sintética debe ser de planta lisa o de pupillos. Queda terminantemente prohibido ingresar o jugar con zapatos de pupos.

Artículo 10.- Del horario: Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de lunes a domingo, desde las 06:00 hasta las 22:00; con la excepción de los horarios solicitados por los técnicos de la Dirección o Departamento responsable del área deportiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina.

**CAPÍTULO IV
DE LAS TASAS A COBRAR POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA
DEPORTIVA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Artículo 11.- Por la utilización de la cancha sintética para uso público: Se cobrarán los valores siguientes:

- ADULTOS \$. 10,00, más \$. 2,00 por la tasa de servicio administrativo para la utilización de la cancha de UNA HORA.
- NIÑOS/AS \$. 3,00, más \$. 2,00 por la tasa de servicio administrativo para la utilización de la cancha de DOS HORAS.

Las escuelas de fútbol de la Prefectura del Guayas, están exoneradas del pago del alquiler de las canchas, sea para el uso de entrenamiento diario y torneos que se realicen.

El valor indicado incluye implementos deportivos como balones y chalecos para uno de los dos (2) equipos. El valor deberá ser cancelado al momento de realizar la reserva respectiva en las ventanillas de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, y en el evento que estén cerradas las ventanillas, el departamento de Tesorería designará a un/a servidor/a para que proceda con la recaudación, y para el efecto entregará un recibo provisional, mismo que será canjeado el primer día hábil por el título de pago oficial respectivo.

Artículo 12.- Paquetes promocionales: Cuando se trate de **PAQUETES DE ALQUILER** para entidades públicas y privadas, así como escuelas de fútbol particulares tendrán los costos siguientes:

a) Paquete Promocional “Escuelas de Formación Deportiva” con Fines de Lucro de manera mensual: Las escuelas de formación deportiva con fines de lucro que alquilen la cancha sintética de manera mensual podrán acceder al siguiente paquete promocional:

1. **Alquiler Mínimo:** 30 horas mensuales (continuas o distribuidas).
2. **Precio:** \$300.00 mensuales.
3. **Condiciones:**
 - La escuela deberá presentar su RUC y permiso de funcionamiento.
 - El pago deberá realizarse de manera anticipada a cada mes.
 - No aplica para alquileres en horarios pico (18h00 – 22h00).

b) Paquete Promocional “Día Completo”: Las entidades públicas y privadas, pueden acceder al paquete de uso completo por jornada, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Duración:** 8 horas continuas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

2. **Precio:** \$100.00 (las 8 horas) y \$60.00 (por 4 horas)

3. **Condiciones:**

- Disponible de lunes a domingo.
- No acumulable con otros descuentos.

c) Paquete Promocional “Torneos de Instituciones Educativas públicas y privadas”: Las instituciones educativas públicas y privadas, interesadas en el desarrollo de torneos de fútbol, tendrán acceso al siguiente paquete promocional:

1. **Incluye:**

- Uso de cancha para torneo (mínimo 6 horas seguidas o en dos jornadas).
- Uso de área de graderíos y sanitarios.

2. **Precio:** \$150.00 (el mes)

3. **Condiciones:**

- No incluye arbitraje ni sonido.

d) Paquete Promocional “Torneos de Instituciones Públicas o Privadas”: Las instituciones públicas o privadas interesadas en el desarrollo de torneos de fútbol, tendrán acceso al siguiente paquete promocional:

1. **Incluye:**

- Uso de cancha para torneo (mínimo 6 horas seguidas o en dos jornadas).
- Uso de área de graderíos y sanitarios.

2. **Precio:** \$200.00 (el mes)

3. **Condiciones:**

- No incluye arbitraje ni sonido.

**CAPÍTULO V
DEL ÁREA ADMINISTRATIVA**

Artículo 13.- Responsabilidades: Será responsabilidad del administrador o encargado de las infraestructuras deportivas llevar el control del uso diario de los espacios deportivos, sugerir al Alcalde/sa la readecuación de espacios físicos necesarios para fines de seguridad de los bienes de la institución y de los usuarios, así como también solicitar el mantenimiento permanente de la infraestructura deportiva.

De existir en lo posterior la necesidad de readecuar un espacio físico para el expendio de alimentos y bebidas hidratantes en la infraestructura deportiva, que se justifique mediante informes del administrador y de un técnico de la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Dirección de Planificación u Obras Públicas; la Autoridad Ejecutiva podrá autorizar la readecuación del espacio físico.

Artículo 14.- Reserva de la cancha sintética: Previo al uso de la cancha sintética, las o los interesados deberán acercarse a las ventanillas de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina para cancelar el valor total de uso de las canchas, o por medio del Administrador y/o encargado, quien coordinará con la Jefatura de Rentas Municipal el mecanismo de recaudación.

Ninguna persona o equipo podrá reservar la cancha por más de dos horas consecutivas, esto, para permitir la práctica deportiva a la mayoría de la población que así lo requiera; salvo el caso de no haber interesados en el uso de la cancha, se podrá alquilar el tiempo que el interesado lo requiera, dejando aclarado que si la hora para la cual fue reservada transcurre por culpa de los solicitantes, solamente utilizarán el tiempo que les reste de la reservación.

El Administrador y/o encargado 10 minutos antes de la finalización del partido tocará el timbre o pito para advertir a los jugadores el tiempo que les resta para la finalización del tiempo.

En el caso de que, por cualquier motivo, luego de realizada la reserva, no se hiciera uso de la cancha en el horario reservado, quienes realizaron la reserva perderán el cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado, asistiéndole el derecho a uso del cincuenta por ciento (50%) restante en una posterior fecha con la reservación correspondiente.

Artículo 15.- Presentación del comprobante de pago de la tasa: Las o los interesados, previo a ocupar la cancha sintética, presentarán al administrador o encargado de las infraestructuras el comprobante de pago de la tasa para la utilización de la misma con 15 minutos, previo a la hora fijada para el partido, el cual se anexará al correspondiente registro que se llevará para el control de la utilización de las instalaciones deportivas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

Artículo 16.- Prohibiciones: Queda terminantemente prohibido a todas las personas que utilicen las instalaciones de las infraestructuras deportivas municipal, lo siguiente:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Fumar;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

- d) Arrojar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
 - e) Ingresar por las mallas laterales y frontales, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso;
 - f) Utilizar zapatos de pupos, tacones o cualquier otro calzado que no sea el determinado por el Administrador, para hacer uso de las canchas sintéticas;
 - g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;
 - h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas;
 - i) Ingresar con armas blancas, de fuego, fierros, palos de todo tipo;
 - j) Ingresar con envases de vidrio;
 - k) Ingresar con mascotas;
 - l) Ingresar con fuegos pirotécnicos;
 - m) Ingresar con niños/as.
 - n) Ingresar con alimentos y bebidas no autorizadas;
 - o) Ingresar cualquier tipo de vehículo: motos, patinetas y bicicletas, etc;
 - p) Ofender de manera verbal o física durante el desarrollo de los encuentros deportivos, por lo que, de darse el caso, el administrador suspenderá el encuentro y obligará a los agresores que abandonen las instalaciones de las infraestructuras deportivas y no se reembolsará el costo de alquiler.
- q) **Artículo 17.- Obligaciones:** Todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas están obligadas a lo siguiente:
- a) Pagar anticipadamente el valor de la tasa correspondiente por la utilización de las instalaciones deportivas;
 - b) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;
 - c) Iniciar con el uso de las instalaciones deportivas y abandonar de manera puntual según el horario establecido;
 - d) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósito de basura, etc.;
 - e) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior y exterior de las instalaciones deportivas;
 - f) Utilizar zapatos deportivos como: zapatos de lonas; y,
 - g) En la cancha deberán permanecer únicamente quienes hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros); los acompañantes deberán hacer uso de los graderíos.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Artículo 18.- Faltas: Las faltas que se cometan dentro de las instalaciones deportivas se clasifican en faltas leves y graves, de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas y sancionadas por el Comisario/a de Control Municipal.

Se consideran faltas leves:

- a) Fumar;
- b) Botar basura al piso;
- c) Utilizar zapatos inapropiados;
- d) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces.

Se consideran faltas graves:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Ingresar por las mallas laterales y frontales, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas; y,
- d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos/as.

Artículo 19.- Sanciones de las faltas leves: Las faltas leves serán sancionadas con llamados verbales de atención por parte del administrador. En caso de no acatar los llamados de atención verbales por parte del administrador, se considerarán como faltas graves.

Artículo 20.- Sanciones de las faltas graves: Las faltas graves serán sancionadas con multas.

En caso de reincidencia, el responsable será suspendido definitivamente para ingresar a las instalaciones de las infraestructuras deportivas municipales por el lapso de tres (3) meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal y sea reincidene en una falta grave, será suspendido definitivamente para ingresar a las infraestructuras deportivas, y en caso de haber daños materiales, se evaluarán para la imposición de la multa por escrito a través del Comisario de Control Municipal.

Quienes incumplan las normas de la presente ordenanza o atenten contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de las faltas. Para lo cual las faltas leves serán sancionadas por el administrador, mientras que las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

faltas graves por la Comisaría de Control Municipal, previo informe del administrador, cuya multa será de \$. 20,00, y será cancelada en el departamento de Rentas Municipales a la entrega de la sanción escrita.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GAD MUNICIPAL**

Artículo 21.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina: Entre las responsabilidades del GAD Municipal del cantón Palestina, están las siguientes:

- a) Ante cualquier accidente en la integridad física de uno o varios deportistas o usuarios dentro de las instalaciones deportivas que pudiera ocasionar inclusive la muerte, la Institución Municipal se deslinda de cualquier responsabilidad administrativa, civil y penal;
- b) Entregar la infraestructura deportiva e implementos en las mismas condiciones en que la recibieron para el uso;
- c) Contar con un equipo básico de primeros auxilios;
- d) Disponer de señalética de información y seguridad ante cualquier eventual siniestro antrópico o natural;
- e) No se responsabiliza de la pérdida de dinero u objetos de valor u otros bienes dentro de las infraestructuras deportivas;
- f) Cumplir y respetar el horario de atención establecido;
- g) Promocionar e incentivar el uso de las instalaciones de la infraestructura deportiva; y,
- h) Suspender el uso de las instalaciones deportivas por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos y proporcionar, según sus posibilidades y de mutuo acuerdo fijar una nueva fecha de uso de los escenarios deportivos.

Artículo 22.- Arriendo parcial o total de las infraestructuras: Entiéndase por arriendo parcial el alquiler de una parte física de las infraestructuras deportivas que realice el Gobierno Municipal del cantón Palestina a un particular.

En caso de arriendo total o parcial de las infraestructuras, la máxima autoridad, previo informes técnico y financiero por parte del Administrador o encargado; y, del Director/a Financiero/a Municipal, con la finalidad de velar por la más provechosa aplicación a los objetivos para los que están destinadas las infraestructuras y su conservación sea autosustentable, procederá a dar en arrendamiento la infraestructura deportiva de manera parcial o total, mediante ofertas públicas en sobre cerrado, a la persona que realice la oferta que más le convenga a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

Municipal del cantón Palestina, cuyo trámite se registrará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El arrendatario deberá observar y sujetarse estrictamente a lo dispuesto en la presente ordenanza y en el contrato de arrendamiento que se celebre para el efecto.

Artículo 23.- Supervisión: El o la Guardalmacén responsable de los bienes municipales será el encargado de informar mensualmente por escrito al Alcalde o Alcaldesa sobre las condiciones de las instalaciones de la infraestructura; además será el custodio de los bienes que reposen en este lugar, y para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones, se respaldará en la Comisaría de Control Municipal. En caso de arrendamiento total o parcial de la infraestructura, el custodio será el arrendatario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En tanto se nombre al administrador o responsable de la infraestructura deportiva, las atribuciones a éste encomendadas serán realizadas por el o la Guardalmacén-Administrador de bienes de propiedad municipales.

SEGUNDA: Con la finalidad de tener una información completa sobre los ingresos que se recauden por los servicios que presta la instalación deportiva, la autoridad ejecutiva, después de un año de la vigencia de la presente ordenanza, de convenir a los intereses institucionales, podrá dar en arrendamiento total o parcial la infraestructura deportiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Palestina, cubrirá los gastos que se generen por la adquisición de implementos deportivos, balones y otros, independientemente de los que lleven las personas que conforman los equipos, previa autorización del administrador o encargado.

SEGUNDA: En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda ordenanza sea esta reformativa y sustitutiva que se oponga a la presente normativa cantonal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sancionada por el Alcalde o Alcaldesa y publicada en el dominio web de la Institución y/o en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Palestina a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Luis Alfredo Suarez Bedor
ALCALDE DEL CANTON PALESTINA

Ab. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL PALESTINA

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE CANCHAS SINTÉTICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA** fue debidamente discutido y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Palestina, en dos sesiones distintas, celebradas el veintisiete de Noviembre del año dos mil veinticinco y del cuatro de Diciembre del año dos mil veinticinco, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobado definitivamente en la sesión del cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

Ab. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE PALESTINA

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALESTINA.- Palestina, hoy cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco. Sanciono y Ordeno su promulgación a través del Registro Oficial, la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.palestina.gob.ec; **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE CANCHAS SINTÉTICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Sr. Luis Alfredo Suárez Bedor
ALCALDE DEL CANTÓN PALESTINA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**

www.palestina.gob.ec

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.palestina.gob.ec y en el Registro Oficial **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE CANCHAS SINTÉTICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA**, por el señor Luis Suárez Bedor, Alcalde del GAD. Municipal del cantón Palestina, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Lúa Zurita
SECRETARIO GENERAL

